

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución “Por la cual se adopta el esquema para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, ZNI.

Fecha de inicio de publicación:	11 de Febrero de 2016
Fecha fin de publicación:	25 de Febrero de 2016
Solicitantes:	Asesor Viceministro de Energía
Medios de divulgación:	Portal Web www.minminas.gov.co en: <ul style="list-style-type: none">• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros• Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios:	Correo. pciudadana@minminas.gov.co Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23725167&idLbI=Listado+de+Foros+de+Febrero+De+2016>

Listado de Foros de Febrero De 2016

Subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, ZNI

Sector Energía
Fecha Inicio 11 de febrero de 2016
Fecha Fin 25 de febrero de 2016

El Ministerio de Minas y Energía dispone para la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución “Por la cual se adopta el esquema para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, ZNI con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

“Por la cual se adopta el esquema para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, ZNI”

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse mediante correo electrónico dirigido a pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **jueves 25 de Febrero de 2016.**

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión



Subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, ZNI

El Ministerio de Minas y Energía dispone para la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución "Por la cual se adopta el esquema para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas..."

jueves 11 de febrero de 2016, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: *Energía*

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron siete (7) comentarios.

- 1. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016**
Hora: 11:19

Doctor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

**ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUBSIDIOS
EN LAS ZNI**

Apreciado Doctor González:

Teniendo en cuenta los plazos otorgados para presentar observaciones y/o comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se adopta el esquema para otorgar subsidios del sector eléctrico en la Zonas No Interconectadas, ZNI", y una vez revisado el proyecto mencionado, nos permitimos presentar los siguientes comentarios al respecto:

Consideramos apropiado que se proponga la implementación de un esquema óptimo de subsidios para las ZNI dado que se constituye en un elemento esencial para hacer viable la prestación del servicio en este tipo de zonas, no obstante, de forma general, y tal como lo ha manifestado ASOCODIS en comunicaciones anteriores, consideramos que cualquier esquema de subsidios, independientemente si es para usuarios del Sistema Interconectado o de las Zonas No Interconectadas debe tener en cuenta el análisis, revisión y cumplimiento de los siguientes aspectos, sin limitarse a ellos:

- El esquema debe ser sostenible y autofinanciable en el tiempo.
- Debe ser coherente con las políticas del Gobierno Nacional.
- Debe contar con una focalización adecuada de subsidios considerando niveles de consumo, ingreso y pobreza, entre otros.
- Debe contribuir a una política de uso eficiente de la energía.

- Debe considerar las condiciones de la población con relación al nivel de calidad de vida, disposición a pagar, entre otros.
- No debe afectar la suficiencia financiera de las empresas prestadoras del servicio.
- Debe considerar la revisión del esquema actual de estratificación.
- Análisis y revisión de los consumos de subsistencia por regiones teniendo en cuenta las características geográficas y socio-demográficas, entre otras.
- Debe considerar el análisis de los impactos de las propuestas tanto en los usuarios como en empresas de servicios públicos y al Estado desde el punto de vista fiscal.
- Análisis del financiamiento de los subsidios, ya sea provenientes de las regalías o con otros instrumentos que garanticen el aporte anual de los subsidios.
- Debe considerar una gradualidad y transición en la adopción de la solución.

A la luz de los temas anteriores nos permitimos presentar algunos comentarios específicos con relación al proyecto de resolución dispuesto para comentarios:

- Es importante analizar y dar a conocer los impactos esperados para todos los actores implicados con la implementación del esquema propuesto, de tal manera que se brinden mayores elementos para su estudio.
- Consideramos de suma importancia que los recursos apropiados para los subsidios por menores tarifas del SIN en el Presupuesto General de la Nación deben administrarse de manera independiente, de tal manera que no se realicen balances entre rubros asignados a subsidios del SIN y los asignados para las ZNI. De hecho en el proyecto de resolución no se define la fuente de financiación para cubrir todos los subsidios contemplados en la norma dejando total incertidumbre sobre el cubrimiento del monto total a asignar.
- Teniendo en cuenta la importancia de establecer los elementos necesarios para la correcta aplicación de la resolución, consideramos que el documento

definitivo debe contemplar de manera explícita los siguientes aspectos y responsables:

- o Entidad responsable de la definición del consumo básico de subsistencia para las ZNI.
 - o Es adecuado indicar si los subsidios mencionados en el artículo 2 (por consumo) y los subsiguientes (por tecnología) son acumulables o excluyentes.
 - o Dado el impacto en el flujo de caja del prestador del servicio, se debe definir una periodicidad de los giros de los subsidios y sus respectivos anticipos.
- Creemos apropiado revisar el monto del subsidio para los usuarios de las ZNI, toda vez que, dada la metodología, podría representar un porcentaje importante sobre el costo unitario cobrado a los usuarios de dichas zonas dando señales contrarias a las políticas del Gobierno Nacional de uso eficiente de la energía, de igual manera es importante tener en cuenta los costos reales de la prestación del servicio y los niveles de consumo asociado a estas regiones.
 - Se debería propender porque los niveles de calidad de vida de los usuarios en tales zonas se nivelen con los del contexto nacional, en tal sentido el consumo de subsistencia debería asemejarse al de los usuarios del SIN en condiciones comparables.
 - Teniendo en cuenta los diferentes niveles de consumo para el otorgamiento de subsidios a los usuarios de las ZNI que se indican en la propuesta de resolución, es importante que se den las señales adecuadas que incentiven el uso eficiente de la energía, toda vez, que de generarse un rango de consumo a subsidiar muy amplio no permitirá estimular reducciones en el consumo, demandando una cantidad importante de recursos fiscales para el sostenimiento del esquema. En ese mismo sentido, no entendemos la razón por la cual para la energía generada con combustibles fósiles se considera como variable de nivel de subsidio el número de usuarios, teniendo en cuenta que la mejor señal para incentivar un uso eficiente del recurso es el consumo de los usuarios.
 - Dado que para realizar el cálculo del monto del subsidio a otorgar a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 que superen el consumo básico de subsistencia y hasta 400 kWh-mes, se requiere como referente la tarifa aplicada en la ZNI en periodos previos (i.e. diciembre de 2015), la propuesta de resolución no

aclara la metodología de cálculo cuando se trata de proyectos nuevos donde no se prestaba el servicio.

- En el artículo 8, entre los requisitos para la asignación y giro de los subsidios se encuentra que el prestador del servicio debe cumplir los estándares de calidad del servicio establecidos por la CREG para las ZNI, dicho requerimiento generaría que algunos usuarios no recibirían el subsidio, siendo una limitación superior a las que existen para el giro de subsidios en el SIN.
- Consideramos que el esquema para otorgar subsidios debe ser independiente de la tecnología utilizada para la generación de energía con la cual se abastece la zona. No obstante, sería de gran utilidad conocer el análisis que soporta la propuesta realizada en los artículos 3, 4 y 5 del proyecto de resolución.
- Dado que el operador de la ZNI debe asumir un costo financiero por el procedimiento de giros por parte del MME del déficit de subsidios, es conveniente considerar el reconocimiento de dichos costos en la metodología de comercialización establecida para las Zonas No Interconectadas.

Esperamos que sean acogidas nuestras observaciones, de igual manera estamos a su disposición para continuar con ustedes contribuyendo al proceso de desarrollo de la estructura del mercado.

2. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016 Hora: 12:13

Buenas tardes,

En atención a la oportunidad brindada por el Ministerio de Minas y Energía para el envío de comentarios sobre el proyecto de resolución por medio del cual se adopta el esquema para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, ZNI, a continuación presentamos algunos cometarios que consideramos relevantes en la construcción de una reglamentación orientada a incentivar el incremento de cobertura, en un entorno económico sostenible para los usuarios, el gobierno y las entidades prestadoras del servicio de energía eléctrica.

En el artículo 2 se define la variable como “la tarifa aplicada en el mes anterior, a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización del Sistema Interconectado Nacional, SIN, en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades”. En este caso, no es claro como calcular dicha variable para el caso en el cual un departamento tenga más de un comercializador de energía eléctrica y por tanto se apliquen dos o más tarifas a dicho municipio.

Además, para el mismo artículo, en el párrafo 1 se indica que en caso de que el departamento no se encuentre conectado al SIN se tomará como referencia para la tarifa aplicada la del municipio más cercano. No obstante, no

se indica esta cercanía como debe entenderse o estimarse, pues pueden existir dos municipios cercanos, suficientemente equidistantes a la zona no interconectada.

Por otro lado, el comercializador que asuma la responsabilidad de atender este tipo de zonas asumirá un costo financiero asociado con los déficits y superávits que se generan en la dinámica de subsidios girados por el ministerio, por lo cual consideramos importante se incluya este efecto dentro de la definición del CU para zonas no interconectadas, de tal forma que se reconozca al comercializador este costo financiero.

3. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016 Hora: 16:59

Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se adopta el esquema para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, ZNI".

Entidad: UPME

Fecha: 25-02-2016

1. Capacidad de pago

Si bien la capacidad de pago es un factor que se debe tener en cuenta para establecer los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas, consideramos que este no fue tenido en cuenta una vez que para efectos del cálculo del subsidio se está considerando que el usuario en ZNI debe pagar la misma tarifa que el usuario conectado al SIN, para lo que se puede concluir que estos dos tipos de usuarios tienen la misma capacidad de pago.

$$S_a = CU_{ZNI} - Ta_{SIN e, m-1}$$

Donde,

CU_{ZNI} : Costo de prestación del servicio que resulte de la aplicación de las fórmulas tarifarias establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para las ZNI o de los resultados de procesos competitivos que adelante el Gobierno Nacional.

$Ta_{SIN e, m-1}$: Tarifa aplicada en el mes anterior, a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización del Sistema Interconectado Nacional, SIN, en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades.

2. Consumo básico de subsistencia

Consideramos que debería existir un único criterio para determinar el KWh/mes subsidiado, el cual no debería depender de la tecnología, ni del tipo de solución brindada a los usuarios.

3. Medición

Consideramos que es importante incluir las mediciones de consumo para el pago de los subsidios, de lo contrario se estaría motivando el no uso de este para acceder a subsidios más altos, lo que hace que el subsidio se pegue al techo de los límites indicados en esta resolución, o la capacidad instalada, en el caso de que esta última sea menor a los límites subsidiados.

4. Proyectos nuevos

No es claro como aplica el subsidio para los nuevos proyectos, una vez que si en la ZNI en el que se va a desarrollar el proyecto no existía una tarifa, la componente Tb_{ZNI} y la componente Tn_{ZNI} tendría un valor de cero (0), por lo que se subsidiaría todo el CU?

4. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016
Hora: 17:04

PROPUESTAS DE CAMBIOS NORMATIVOS RESPECTO DE LA RESOLUCION DE SUBSIDIOS (EN CONSULTA)

A continuación, se presentan comentarios y propuestas de cambios respecto de la Resolución del Ministerio de Minas y Energía, actualmente en consulta, por la cual se adopta el esquema para otorgar subsidios del sector eléctrico en las ZNI.

- 1. Subsidio del consumo de usuarios residenciales.** Para este cálculo contenido en el artículo 2° debería tener en cuenta que los costos de prestación serán los que arroje el respectivo proceso competitivo que adelante el gobierno nacional, incluidas la ASE, y no tomar como referencia necesariamente la tarifa aplicable a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato en el SIN. Ello por cuanto hay que tener en cuenta capacidad real de pago, en cuanto a que puede suceder que la capacidad de pago en ZNI sea inferior a capacidad de pago de SIN más cercano.
- 2. Consumo de subsistencia.** Entendemos que la tarifa del SIN se explica en la resolución ya que no se subsidian los consumos de usuarios residenciales que sean superiores a 400 kWh-mes (parágrafo 2°, artículo 2°). Este límite máximo para la asignación de subsidios debería ser producto de un estudio del consumo en cada región y no establecerse como un parámetro general aplicable a todas las ZNI.
- 3. El Artículo 3°, contempla un cuadro donde establece que a menores integrantes por comunidad menor nivel de subsidio.** En el caso del ASE, el consumo máximo a subsidiar por usuario debería ser el que resulte del proceso, de acuerdo con las particularidades de cada zona y localidad, de acuerdo con el análisis particular que incorpore el contrato respectivo y sus modificaciones. Se propone migrar el modelo a un subsidio por demanda (KWH) y no por tipología (Número de usuarios en localidades).
- 4. Energía generada con fuentes no convencionales o soluciones híbridas (Artículo 5°).** El subsidio del consumo de energía eléctrica generada con fuentes no convencionales diferentes a sistemas aislados individuales o con soluciones híbridas, se calculará con base en el costo unitario promedio ponderado por la energía generada de cada una de las tecnologías del mercado de comercialización, en cuyo caso se exprese que este costo se acotará de acuerdo con lo establecido en el proceso selectivo y el contrato y sus modificaciones. Esta regla debería ser permanente en el acto que nos ocupa. La fuente de información relevante será el proceso

contractual o de asignación de área de prestación. No se reconocerá un valor por encima del precio de referencia que determine la CREG.

- 5. Cálculo del subsidio a usuarios no residenciales (Artículo 6°).** Para este cálculo, se toman como referencia las tarifas 2015 actualizadas con IPC. Proponemos que sean las tarifas aplicadas para el periodo por el prestador seleccionado de la ZNI de acuerdo con su oferta. El año 2015 no aparece lógico pues puede reflejar costos no eficientes y no comparables con el modelo nuevo a implementar.
- 6. Requisitos para la asignación y giro de los subsidios (Artículo 8°).** Consideramos conveniente que se indique que cuando se trate de ASE, donde existe contrato con el MME por el proceso competitivo adelantado, que el contrato sea la fuente primaria de asignación y giro de los subsidios adicional a lo allí establecido.
- 7. Certificación admisible.** En el inciso segundo del artículo 8°, sobre requisitos de giro, se indica que la certificación admisible de instalación es la del Alcalde. En los procesos selectivos del MME que nos ocupan, para el año 2016 y subsiguientes la certificación admisible puede o debería ser la del interventor del contrato y no la de las autoridades locales, ya que estas no tienen la experticia y disponibilidad para el efecto.

Bogotá 25 de febrero de 2016

5. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016
Hora: 17:38

Señores Ministerio:

Sin lugar a dudas los mayores retos para ampliar la cobertura en el país están en las zonas no interconectadas -ZNI. No solo por las dificultades técnicas sino principalmente por el costo marginal creciente de suministro, lo que implica un reto enorme para el Gobierno en desarrollar nuevas formas de llevar el servicio y sobre todo para innovar en herramientas económicas, técnicas e institucionales para la universalización, con soluciones diseñadas a la medida que constituyan incentivos efectivos para que los agentes presten el servicio y para que los usuarios se conecten. En este marco, queremos proponer una serie de reflexiones generales en torno al objetivo de suministrar el servicio de energía eléctrica en ZNI y, posteriormente, planteamos comentarios particulares frente al proyecto de resolución sometido a comentarios:

1. Política energética para ZNI. Es fundamental que el Ministerio haga expresas los lineamientos de política que están orientando la estrategia nacional para llevar el servicio a las ZNI. Esto es, cómo se articulan el Decreto MME 1623 de 2015 y los proyectos de resolución de subsidios (FAZNI y el que nos convoca) en función de metas concretas de cobertura y definir los territorios específicos del país a donde se quieren dirigir estos recursos.

Sabemos que la necesidad de atender ZNI se da a lo ancho y largo de Colombia, pero sin lugar a duda es preciso priorizar territorios. Conocer la política y la priorización de territorios, nos permitirá a los agentes tener reglas claras para el diseño de nuestros proyectos y con posibilidad de participar

asertivamente en la formulación de propuestas mediante esquemas empresariales integrales, como lo ha propuesto el Gobierno.

2. Fuentes de financiación. Sin duda el cierre financiero de los proyectos para ZNI requiere una participación importante del Estado. Los instrumentos que visualizamos hasta ahora parecen insuficientes para las necesidades de inversiones y el cubrimiento de los costos Administración, Operación y Mantenimiento –AOM de toda la cadena de prestación del servicio, dada la baja capacidad de pago de los usuarios. Pretender el cierre de los proyectos con recursos del FAZNI, de la tarifa subsidiada o de incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 no basta, se requerirán aportes adicionales de la Nación y los entes territoriales con compromisos fiscales de mediano plazo y no año a año.

3. Soluciones a la medida. Estructurar soluciones flexibles y a la medida mediante los llamados esquemas empresariales ajustados a las necesidades y características de cada territorio y al recurso energético disponible en la zona; esto lleva implícito que las exigencias en materia de reglamentos técnicos, estándares de calidad, etc., no pueden ser equivalentes a los establecidos en el Sistema Interconectado Nacional y muchos menos más exigentes. Debe garantizarse un acceso seguro al servicio pero a un costo que haga viables los proyectos.

4. Cobertura no es solo la conexión. Es necesario incluir la financiación de las instalaciones internas entre los mecanismos de financiación que establezca el Gobierno, pues la conexión real depende, no solo de la disponibilidad de la infraestructura, sino de la vinculación del usuario al sistema por medio de una conexión que tenga la instalación interna que permita el disfrute del servicio. Esta es una barrera para el uso efectivo del servicio. De acuerdo con nuestra experiencia en electrificación rural, los usuarios que deben hacer el esfuerzo por pagar las instalaciones internas, no obstante los mecanismos de financiación que ofrezca la empresa, son incapaces de pagar el consumo y por lo tanto quedan rápidamente desconectados.

Comentarios particulares

Respecto al proyecto de resolución puesto a consideración del sector, compartimos nuestras inquietudes frente a su aplicación en relación con:

- El consumo básico de subsistencia de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 a que hace referencia el artículo 2 será definido por la UPME?
- Para el cálculo del monto de subsidio que requiere como referente la tarifa aplicada en la ZNI en periodos previos (i.e. diciembre de 2015), qué pasa cuando se trata de proyectos nuevos donde no se prestaba el servicio?.
- Los subsidios mencionados en el artículo 2 (por consumo) y los subsiguientes (por tecnología) son acumulables o excluyentes?
- Los artículos 3, 4 y 5 otorgan un subsidio de acuerdo al tipo de tecnología de generación utilizada pero deja por fuera otras tecnologías que pueden ser igual o más eficientes de acuerdo al tipo de zona (i.e. pequeñas centrales hidro).
- Los artículos 3, 4 y 5 no son claros en la forma cómo se determina el subsidio, se establece un nivel de consumo pero no aclara el porcentaje de subsidio que se aplicará sobre dicho nivel.
- No es explícita la fuente de financiación para cubrir todos los subsidios contemplados en la norma. No se define cómo se establece el monto total anual a otorgar por parte del Gobierno Nacional? Qué pasa en caso que los recursos de subsidios destinados en el Presupuesto General de la Nación sean insuficientes para cubrir la totalidad de los subsidios que sean requeridos?

- El artículo 8 condiciona la “asignación y giro” de subsidios a que el prestador cumpla los estándares de calidad del servicio establecidos por la CREG para las ZNI. Esta restricción impone un castigo sobre los usuarios que no percibirían subsidios por una razón ajena a su control. Vale la pena además indicar que esto impone una obligación superior a las que existen para el giro de subsidios en el SIN.
- Finalmente, vale la pena incluir una disposición sobre la periodicidad de los desembolsos. Considerando la necesidad de contar con estos recursos para garantizar el flujo de caja, es importante que el giro se haga como máximo trimestralmente.

Quedamos atentos a cualquier aclaración que sea requerida.

Cordialmente,

6. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016
Hora: 17:38

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Referencia : Observaciones al Documento "Subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, ZNI

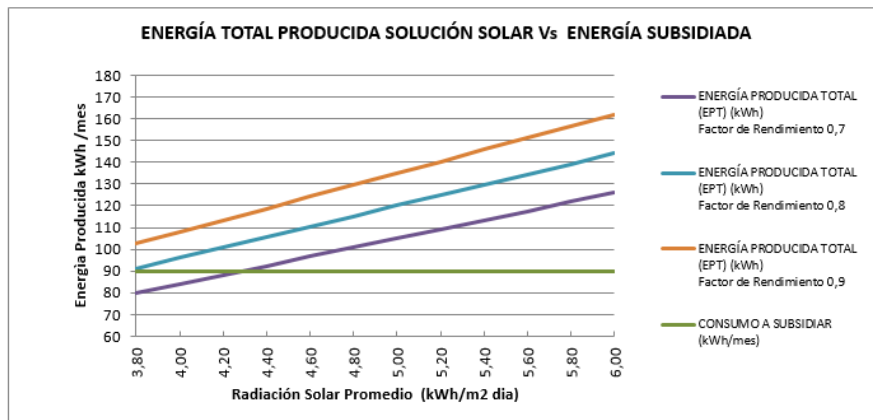
Me permito remitir adjunto (formato Word) las observaciones realizadas por el IPSE, al documento en estudio de la referencia, con el propósito de ser consideradas para establecer e implementar los ajustes que se consideren necesarios al Proyecto de Resolución.

Es importante precisar que para soportar las observaciones realizada al Artículo 4. Energía generada con sistemas aislados individuales, se adjunta documento en Excel en el cual se realiza un ejercicio calculando la energía total producida por una solución individual fotovoltaica con una potencia instalada de 1.000Wp, un Factor de Rendimiento Global entre un 70% y 90% y considerando la variable de radiación solar promedio día característica de diferentes zonas de Colombia, donde se evidencia que la energía producida es mayor a 90kWh/mes (Energía Máxima a Subsidiar para soluciones individuales).

Además se presenta el cálculo de energía promedio mes consumida por usuario, en localidades Pequeñas de las ZNI que no corresponden a Cabecera Municipales y que cuentan con el servicio de energía entre 7 y 24 horas promedio día (información registrada por el CNM) donde se puede evidenciar que el consumo de energía promedio mes por usuario es de 125kWh/mes.

RADIACIÓN SOLAR PROMEDIO kWh/m ² día	POTENCIA INSTALADA (W)	ENERGÍA PRODUCIDA TOTAL (EPT) (kWh) Factor de Rendimiento 0,7	ENERGÍA PRODUCIDA TOTAL (EPT) (kWh) Factor de Rendimiento 0,8	ENERGÍA PRODUCIDA TOTAL (EPT) (kWh) Factor de Rendimiento 0,9	CONSUMO A SUBSIDIAR (kWh/mes)
3,80	1.000	79,80	91,20	102,60	90
4,00	1.000	84,00	96,00	108,00	90
4,20	1.000	88,20	100,80	113,40	90
4,40	1.000	92,40	105,60	118,80	90
4,60	1.000	96,60	110,40	124,20	90
4,80	1.000	100,80	115,20	129,60	90
5,00	1.000	105,00	120,00	135,00	90
5,20	1.000	109,20	124,80	140,40	90
5,40	1.000	113,40	129,60	145,80	90
5,60	1.000	117,60	134,40	151,20	90
5,80	1.000	121,80	139,20	156,60	90
6,00	1.000	126,00	144,00	162,00	90

ENERGÍA SIN SUBSIDIO



DEMANDA DE ENERGÍA POR USUARIO (kWh/mes)				
Clase	Localidad	2015/05		
		Demanda(kWh)	Horas Prestación	Promedio Mes
≠ CM	CAPURGANA	187.125	19 horas 50 minutos	20
≠ CM	CUPICA	38.434	23 horas 34 minutos	24
≠ CM	EL VALLE	110.775	24 horas	24
≠ CM	ISLA FUERTE	34.258	11 horas 46 minutos	12
≠ CM	LA LOMA DE BOJAYA	14.248	7 horas 58 minutos	8
≠ CM	NAPIPI	14.288	9 horas 43 minutos	10
≠ CM	PITAL	28.916	11 horas 23 minutos	11
≠ CM	PIÑUNA NEGRO	4.515	7 horas 37 minutos	8
≠ CM	PUERTO CONTO	10.132	8 horas 34 minutos	9
≠ CM	REMOLINO DEL CAGUAN	13.265	7 horas 10 minutos	7
≠ CM	SAN JUAN COSTA	33.730	10 horas 52 minutos	11
≠ CM	TARAPACA	28.092	10 horas 15 minutos	10
DEMANDA DE ENERGÍA (kWh/mes)		517.778		
USUARIOS		4.146		
DEMANDA POR USUARIO (kWh/mes)		125		

FUENTE: CNM- mayo de 2015

7. Fecha recepción: 25 de febrero de 2016
 Hora: 19:38

Señor
TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
 Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
 La Ciudad

Asunto: Proyecto de resolución "Por la cual se adopta el esquema para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, ZNI".

Respetado Sr. Ministro,

En atención al proyecto de resolución del Asunto, el cual fue publicado por el Ministerio para comentarios de los agentes, **Enel Green Power – EGP**, se permite presentar los siguientes comentarios, los cuales buscan que haya la mayor claridad respecto del otorgamiento de subsidios en las Zonas No Interconectadas, lo cual es un elemento fundamental para crear condiciones adecuadas para la participación de la empresa privada en las ZNI a la vez que se promueve la ampliación de la cobertura y se garantiza la calidad del servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de gran importancia que en el esquema de subsidios para ZNI se elimine el criterio para otorgar los subsidios que está vigente en la Resolución MME 182138 de 2007, mediante el cual se limita el número de horas subsidiadas de prestación del servicio, basado en el número de usuarios por localidad. Este esquema desincentiva el mejoramiento en la calidad del servicio y la prestación del mismo con fuentes de energía renovable no convencional por lo cual, manifestamos que éste esquema no se debe considerar en la nueva regulación de subsidios para ZNI.

Con respecto a la propuesta regulatoria puesta a consideración de los agentes, tenemos los siguientes comentarios particulares:

ARTÍCULO	COMENTARIO
<p>Art. 2, parágrafo 1</p>	<p>Se debería especificar la metodología para calcular la distancia al municipio SIN más cercano, o definir si se trata de la capital del municipio SIN más cercano. Propuesta similar a lo señalado en la Resolución 182138 de 2007: "...se tomará como referencia la tarifa aplicable en la capital del departamento del SIN con</p>

ENEL GREEN POWER COLOMBIA
 Calle 114 # 6A – 92 Oficina 515, Piso 5, Torre D, Bogotá D.C. – Colombia
 Tel. +57 1 5232422– Fax +56-2-24700009

	punto de conexión a 115 kv más cercano a la capital del departamento al cual pertenece la localidad.”
Art. 2, parágrafo 2	Favor aclarar ¿qué se entiende por unidad familiar? Existen casos en que en una sola casa, puede vivir más de una familia. En este sentido, ¿puede haber varias unidades familiares por casa? ¿O una unidad familiar corresponde a cada casa?
Art. 3	<p>Definir la cantidad de energía a subsidiar por número de usuarios no es correcto por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Genera inequidad en el derecho al acceso de energía eléctrica para las comunidades más pequeñas. - Atenta contra la universalización del acceso a la energía eléctrica. - Las cantidades de energía a subsidiar en las ZNI no coincide con los mínimos básicos de subsistencia definidos por la UPME. - La cantidad de energía a subsidiar en las ZNI va en contravía con las iniciativas del gobierno relacionadas con los Planes de Energización Rural Sostenible, PERS, dado que no son suficientes para la promoción de procesos productivos en las comunidades. - Esta medida puede impulsar la existencia de “usuarios fantasmas” para alcanzar una mayor cantidad mensual de energía subsidiada por mayor número de usuarios. - Limitar la cantidad de energía subsidiada para las comunidades con menos de 300 usuarios, puede atentar contra la viabilidad de proyectos de generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales de energía. <p>Adicionalmente, el subsidio al usuario final no debe estar supeditado a una decisión del prestador del servicio, en el sentido que, el que define con qué recurso se genera es el prestador del servicio y no el usuario final.</p> <p>En todo caso, tampoco queda claro ¿cómo se aplicarían estos niveles de subsidios cuando la generación se haga con un sistema híbrido?</p> <p>Tampoco se entiende la aplicación del art. 3 y del art. 5, ya que en el primero se habla de un referente asociado a la demanda mientras que en el segundo, el referente es la generación.</p>
Art. 4	<p>¿Cuáles son los sistemas aislados individuales? Un sistema aislado individual se puede entender como aquel es aislado geográficamente pero suministra conexión a 2 usuarios vecinos. Favor aclarar.</p> <p>Es necesario aclarar si la solución aislada individual es sólo con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, o si el subsidio de 90 kWh-mes para soluciones aisladas individuales también aplica cuando ésta utilice generación con combustible líquido.</p> <p>¿A qué obedece que el subsidio con soluciones aisladas individuales sea mayor que en una localidad donde se atienden menos de 300 usuarios y se genera con combustibles fósiles?</p>

Art. 5	<ul style="list-style-type: none"> - No se entiende cómo será la aplicación del art. 5 con el resto del esquema (art. 3) de subsidios planteado en la propuesta regulatoria. Es necesario definir una fórmula para aplicar lo que se quiere decir en este artículo. - Esta medida hace necesaria la implementación en el SUI del reporte de la información por sistema de generación. - El entendimiento inicial de este artículo, es que se está definiendo un subsidio sobre el componente G del CU, por lo que, los otros componentes del CU estarían excluidos del subsidio. Es decir, no se está incluyendo el subsidio al D ni al C.
Art. 6	<p>El componente Tnr_{ZNI} de la fórmula debería referirse a la tarifa de usuarios no residenciales del SIN ya que con esto se promueven los procesos productivos que están exentos de contribución. Con la fórmula definida en la propuesta regulatoria no se están viendo reflejadas las exenciones de contribución a las actividades industriales.</p>
Art. 7	<p>¿Quién y cómo se define la energía máxima que puede ser generada considerando la capacidad instalada eficiente de los equipos de generación y las horas de servicio mensuales.</p> <p>Este artículo establece que la energía facturada total de una población <u>no podrá superar la energía máxima que puede ser generada considerando la capacidad instalada eficiente de los equipos de generación y las horas de servicio mensuales</u>. Entonces, si una población tiene acceso únicamente a 4 horas de energía al día (33.6kWh/mes), pero un generador quiere producir energía por 24 horas al día, por aplicación de este artículo, ¿esa energía adicional no se podrá facturar?</p>
Art. 8	<p>¿Cuáles son los estándares de calidad del servicio que se deben cumplir para la asignación y giro de los recursos?</p> <p>Establecer la obligación de obtener un certificado expedido <u>por el representante legal de la entidad territorial correspondiente</u>, es un trámite que desestimula la solución aislada ya que introduce un elemento burocrático que no añade valor a la solución. Por otro lado, estamos de acuerdo que se debe implementar un sistema de control y verificación efectivo, para lo cual sugerimos tener en cuenta los reportes del SUI y definir un esquema de auditoria propia del negocio.</p>
Generales	<ul style="list-style-type: none"> - Es útil que se defina ¿qué pasa ante una mora en el giro de los subsidios, se reconocerán intereses de mora? - En qué va la reestructuración del Sistema Único de Información (SUI)? Entendemos que en el año 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios estaba trabajando en un nuevo SUI para ZNI. - ¿Cómo se hará el desembolso de los subsidios? ¿mensuales, bimestrales o trimestrales?

Aprovechamos la oportunidad para solicitar al MME una audiencia pública para que se presente a los agentes el esquema regulatorio integral para la prestación del servicio en ZNI. Lo anterior, teniendo en cuenta que junto con este proyecto de resolución, y el Decreto 1623 de 2015, el MME también está trabajando en otras iniciativas regulatorias como la reglamentación del FAZNI, que fue recientemente sometida a comentarios de los agentes.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Fecha de elaboración del informe: 26 de febrero de 2016

Original Firmado

AIDA MARCELA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Leonardo Garzon Rico

Aprobo: Aida Marcela Nieto Penagos